

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 4590

Ref. Expediente N° NC2018/0003558

Señor(a)
GRUNENTHAL GMBH

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Título

El título no corresponde con el objeto de la solicitud porque se refiere a un "método de cristalización", pero en realidad corresponde a una composición farmacéutica, concretamente corresponde a una composición de comprende un cocrystal de ácido zoledrónico y un aminoácido, por lo cual se sugiere al solicitante hacer la corrección necesaria.

2. Descripción (Art. 28 D486)

La descripción no divulga la invención de manera suficientemente completa para que persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla o reproducirla, puesto que si bien el objeto de la solicitud corresponde a una composición de un principio activo y un coformador, en realidad el desarrollo de la solicitud corresponde a la obtención de una composición farmacéutica que contiene un cocrystal de ácido zoledrónico y un aminoácido como lisina o glicina. Si bien la solicitante pretende generalizar el concepto para muchos principios activos, el objeto de la solicitud y la solución aportada solamente esta sustentada y demostrada para el ácido zoledrónico.

3. Pago por Excedentes de Reivindicaciones

De acuerdo a la tasa pagada por el solicitante el examen de patenteabilidad se realizará únicamente sobre las 10 primeras reivindicaciones.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 4590

Ref. Expediente N° NC2018/0003558

4. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1 a 10 no son concisas porque reclaman las composiciones en término generales tales como "API, coformador, complejo molecular, solvente, entre otros" generando una amplitud del concepto inventivo tal que la solicitud presentan una excesiva complejidad, lo cual dificulta determinar la extensión del objeto que se busca proteger. Se sugiere mencionar el objeto de la solicitud, de tal manera que se limite a una generalización razonable de cada uno de los componentes que integran la misma, de acuerdo a lo sustentado en la Descripción, de tal manera que se mencionen los principios activos y agentes coformadores plenamente desarrollados en la Descripción.

No obstante, este examen se hace a las 10 reivindicaciones canceladas, se observa que el capítulo reivindicatorio incluye materia que no es objeto de patentabilidad de acuerdo a los Art. 14 y 20, tal como métodos de tratamiento y usos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

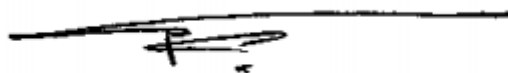
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° **4590**

Ref. Expediente N° NC2018/0003558

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: DAYRON ALEXANDER RAMÍREZ REYES

Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ